

Identificación de la Norma : DTO-101

Fecha de Publicación : 02.11.1992

Organismo : MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES; SUBSECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES PROMULGA EL CONVENIO CON PARAGUAY SOBRE PREVENCIÓN DEL USO INDEBIDO Y REPRESIÓN DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS.

Núm. 101.- Vistos: Los artículos 32 N ° s. 8 y 17, y 50 No. 1, inciso segundo, de la Constitución Política de la República y el DFL del Ministerio de Relaciones Exteriores No. 161 del año 1978.

Considerando:

El compromiso contraído por las Repúblicas de Chile y del Paraguay, en su calidad de Estados Partes de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes publicada en el Diario Oficial de 16 de Mayo de 1968, enmendada por el Protocolo de Modificación de 1972, publicado en el Diario Oficial de 20 de Marzo de 1976; la Convención sobre Sustancias Sicotrópicas del año 1971, publicada en el Diario Oficial del 03 de Noviembre de 1976 y el Acuerdo Sudamericano sobre Estupefacientes y Sicotrópicos de 1973, publicado en el Diario Oficial del 03 de Abril de 1981; La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, publicada en el Diario Oficial del 20 de Agosto de 1990, en la cual se propician los Acuerdos Bilaterales que promuevan una mayor colaboración y entendimiento con otros países sobre esta materia, de manera de disminuir y erradicar el tráfico ilícito de estos elementos;

Que el presente Convenio tiene por objeto consolidar la cooperación entre ambos Estados en la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, a través de sus respectivos organismos y servicios nacionales competentes, los que mantendrán una asistencia técnico - científica, así como un intercambio frecuente de informaciones relacionadas con este propó- sito;

Decreto:

Artículo único: Apruébase el Convenio sobre Prevención del Uso Indebido y Represión del Tráfico ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, suscrito en Santiago el 14 de Septiembre de 1990, entre los Gobiernos de la República de Chile y la República del Paraguay.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.- Enrique Krauss Rusque, Ministro del Interior.- Enrique Silva Cimma, Ministro de Relaciones Exteriores.- Francisco Cumplido Cereceda, Ministro de Justicia.- Jorge Jiménez de la Jara, Ministro de Salud Pública.- Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Cristián Barros Melet, Director General Administrativo.

CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA DE CHILE Y LA REPUBLICA DEL PARAGUAY SOBRE PREVENCIÓN DEL USO INDEBIDO Y REPRESIÓN DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS

Los gobiernos de la República de Chile y De la República del Paraguay Conscientes de que el uso indebido y el tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas constituyen un problema que atañe a la humanidad en general y que interesa a ambos países en particular;

Considerando que el uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas afectan a sus respectivas poblaciones y repercuten considerablemente en la economía y la vida social de ambos países; Tomando en cuenta que desde hace algún tiempo se han establecido contactos entre los dos gobiernos con el fin de instituir mecanismos de cooperación bilateral para combatir tanto el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como la farmacodependencia; En armonía con las disposiciones contenidas en la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes y su Protocolo de 1972; así como el Convenio de las Naciones Unidas sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971; la Declaración de Nueva York de 1984; el Acuerdo Sudamericano sobre Estupefacientes y Psicotrópicos de 1973; el Programa Interamericano de Acción de Río de Janeiro contra el Consumo, la Producción y el Tráfico ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1986 y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, adoptada en Viena en Diciembre de 1988. Han acordado celebrar el presente Convenio:

Artículo I

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República del Paraguay armonizarán sus políticas y realizarán programas coordinados para la prevención del uso indebido, la investigación y sanción del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y delitos conexos y para la rehabilitación del farmacodependiente.

Las políticas y programas anteriores tomarán en cuenta las convenciones internacionales sobre la materia en que ambos países sean parte.

Artículo II

Para el logro de los objetivos estipulados en el artículo anterior, las autoridades designadas por las Partes desarrollarán las siguientes actividades con sujeción a lo dispuesto en sus respectivas legislaciones:

A. Se prestarán colaboración técnico - científica e intercambiarán información policial y judicial sobre productores, procesadores, traficantes individuales o asociados de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y de los participantes en los delitos conexos;

B. Desarrollarán estrategias coordinadas para la prevención del uso indebido y la investigación y sanción del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y la rehabilitación del farmacodependiente, asimismo, intercambiarán información sobre programas nacionales que se refieran a estas actividades;

C. Se prestarán mutuamente cooperación técnica y científica con el fin de intensificar el establecimiento de medidas para detectar, controlar y erradicar plantaciones y cultivos realizados específicamente con el objeto de extraer de ellos sustancias consideradas como estupefacientes o psicotrópicas;

D. Intercambiarán información y experiencias sobre sus respectivas legislaciones y jurisprudencias en materia de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;

E. Se suministrarán información acerca de las sentencias condenatorias dictadas contra narcotraficantes y autores de delitos conexos;

F. A solicitud de una de las Partes, la otra proporcionará los antecedentes que posea sobre narcotraficantes y autores de delitos conexos;

G. Procurarán llevar a cabo el intercambio de personal de sus servicios competentes para el estudio de las técnicas especializadas utilizadas en el otro país;

H. De común acuerdo, establecerán los mecanismos que se consideren necesarios para la adecuada ejecución de los compromisos adquiridos conforme al presente Convenio;

I. Las informaciones que recíprocamente se proporcionen las Partes Contratantes, en virtud de lo señalado en los literales A. y F. del presente artículo, deberán contenerse en documentos oficiales de los respectivos servicios públicos, los que tendrán carácter de reservado y no serán destinados a la publicidad.

Artículo III

Para los efectos del presente Convenio, se entiende por servicio competente los organismos oficiales encargados, en el territorio de cada una de las Partes Contratantes, de la prevención del uso indebido de drogas, de la investigación y sanción del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y de la rehabilitación del farmacodependiente.

Artículo IV

Las Partes Contratantes, en la medida que lo permitan sus disposiciones legales, procurarán uniformar los criterios y procedimientos concernientes a la extradición de enjuiciados y condenados por tráfico ilícito de drogas, calificación de la reincidencia y aseguramiento de bienes.

Igualmente, se comunicarán las sentencias ejecutoriadas dictadas por delitos por el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, cuando ellas se refieran a nacionales de la otra Parte.

Artículo V

Las Partes convienen en establecer una Comisión Mixta Chileno - Paraguaya de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, encargada de coordinar las acciones señaladas en el Artículo II del presente Convenio, que estará integrada por los representantes que cada gobierno designe. La Comisión Mixta tendrá las siguientes facultades:

A. Recomendar a los gobiernos, en el marco del presente Convenio, las acciones específicas conjuntas a que hubiera lugar, las cuales se desarrollarán a través de los servicios competentes de cada país, así como evaluar el cumplimiento de tales acciones.

B. Elaborar planes para la prevención del uso indebido y la represión coordinada del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y la rehabilitación del farmacodependiente.

C. Proponer a los respectivos gobiernos las recomendaciones que considere pertinentes para la mejor aplicación del presente Convenio.

D. Crear subcomisiones mixtas y

E. Elaborar su propio reglamento. Las reuniones de la Comisión serán convocadas y coordinadas por los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambas Partes y se celebrarán

anualmente y en forma alternada en Chile y en Paraguay, sin perjuicio de que, en caso necesario, se pueda convocar por la vía diplomática a reuniones extraordinarias.

Artículo VI

Las Partes designarán oportunamente los organismos de enlace permanente para que canalicen todas las informaciones a que se refiere el Artículo II. Los jefes de los organismos de enlace, serán los órganos ejecutivos encargados de hacer cumplir en sus respectivos países los acuerdos adoptados por la Comisión Mixta y aprobados por los gobiernos.

Artículo VII

El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo entre las Partes y las modificaciones se formalizarán mediante un canje de notas diplomáticas. Estos acuerdos se someterán en cada país a los trámites de aprobación internos correspondientes.

Artículo VIII

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que ambas Partes se notifiquen haber cumplido con los requerimientos exigidos por su legislación nacional para tal efecto.

El presente Convenio se dará por terminado por cualquiera de las Partes mediante comunicación por escrito dirigida a la otra, con seis meses de anticipación a la fecha en que se desee dejarlo sin efecto.

Los suscritos debidamente autorizados para el efecto, firman el presente Convenio, en la ciudad de Santiago a los catorce días del mes de Septiembre del año mil novecientos noventa, en dos ejemplares en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República de Chile.- Por el Gobierno

de la República del Paraguay. Conforme con su original.-

Edmundo Vargas Carreño, Subsecretario de Relaciones

Exteriores.